



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción  
LNS/TUV/JRB/BGC  
E5359/2024

MINISTERIO DE HACIENDA  
12 JUL 2024  
TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 05 JULIO 2024

EXENTO Nº 271

**APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA  
Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE  
HACIENDA E INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.444, que "Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; la Ley Nº 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Decreto Exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a catástrofe declarada por Decreto Supremo Nº 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo Exento Nº 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.444; el Decreto Nº 285, de 28 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; en las actas de la tercera sesión extraordinaria, de 14 de febrero de 2024, y de la treceava sesión ordinaria, de 29 de febrero de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Ley Nº 20.444 se crea el fondo nacional de la reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, según consta en su acta, se aprueban las obras denominadas: "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", para que todas ellas sean incorporadas mediante decreto supremo.

3. Que, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", como obras específicas, de naturaleza privada, que están habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario como el titular de la obra.

4. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su treceava sesión ordinaria, del 29 de febrero de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera",



"Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>".

5. Que, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la treceava sesión ordinaria, del 29 de febrero de 2024, por medio del Decreto N° 285, de 28 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 15 de abril de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228C, para realizar transferencias de capital al Instituto de Desarrollo Agropecuario, por el monto total de \$37.639.000.- (treinta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

6. Que, en el tiempo transcurrido entre el levantamiento de la información y la firma del presente Convenio, un agricultor, don Juan Bautista González Zamora, se encuentra afectado por Alzheimer agresivo, lo cual le impide continuar con la actividad agrícola. El agricultor era beneficiado con una bodega, por tanto, el monto del proyecto se reduce a un total de \$31.287.938.- (treinta y un millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos).

#### DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### "CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En Santiago, a 15 de abril del año 2024, la SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, RUT N° 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula tercera del presente instrumento, representados para estos efectos por el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RUT N° 61.307.000-1, representado por el Sr. SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "INDAP"), vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento") el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

#### PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo



dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.

3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fueron consumidas por el fuego hectáreas de zonas rurales, en las cuales la población llevaba a cabo actividades económicas. Entre ellas, cabe destacar para efectos del presente Convenio, que se vio afectada las actividades relativa a la agricultura.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprueban las obras, según consta en su acta, denominadas: "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", para que todas ellas para a ser incorporadas mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", como obras específicas, de naturaleza privada, que están habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario como el titular de la obra.
8. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su treceava sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>".
9. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
10. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la treceava sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024, por medio del Decreto Nº 285, de 28 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 15 de abril de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228C, para realizar transferencias de capital al Instituto de Desarrollo Agropecuario, por el monto total de \$37.639.000.-, lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.



11. Que, en el tiempo transcurrido entre el levantamiento de la información y la firma del presente Convenio, un agricultor, don Juan Bautista González Zamora, se encuentra afectado por Alzheimer agresivo, lo cual le impide continuar con la actividad agrícola. El agricultor era beneficiado con una bodega, por tanto, el monto del proyecto se reduce a un total de \$31.297.938.

#### SEGUNDO: Transferencia

En efecto, el Fisco trasferirá al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) el monto de \$31.287.938.- (treinta y un millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernadero desde 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de 1 Gallinero 7 m<sup>2</sup>" de la región de Valparaíso, identificados en el Decreto Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda.

#### TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

#### ADQUISICIÓN DE 20 COLMENAS

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
<p>El proyecto busca recuperar la actividad apícola de 5 usuarios afectados incendio en la zona.</p> <p>La apicultura genera externalidades positivas en el sector agrícola, a través de la polinización de flores para la producción de frutas y verduras. Muchos productores apícolas ofrecen sus servicios como polinizadores. Por lo tanto, esta actividad tiene una importancia gravitante en la sostenibilidad ambiental y restauración ecológica.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Licitación</li><li>2. Selección de proveedores</li><li>3. Compra de insumos</li><li>4. Instalación de productos en el predio de los beneficiarios</li></ol>	<p>1. Colmena (cámara de cría con 10 marcos con cera, abejas, reina en postura, piso, entretapa y techo a modo referencial).</p> <p>2. El valor de cada Colmena es del orden de \$ 83.400.-</p> <p>Se distribuirán 20 unidades por beneficiario</p>

Los costos de la adquisición de 20 colmenas por usuario ascienden al monto de hasta \$1.668.000.- (un millón seiscientos sesenta y ocho mil pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a los cinco (5) apicultores es de hasta \$8.340.000 (Ocho millones trescientos cuarenta mil pesos)

#### INVERNADERO DESDE 200 M<sup>2</sup> PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
<p>El proyecto busca recuperar la actividad productiva de 3 usuarios afectados incendio. Estos rubros de producción agropecuaria son característicos del territorio, particularmente en cuanto a la producción de tomate "limachino" y con su reconocido patrimonio genético.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Licitación</li><li>2. Selección de proveedores</li><li>3. Compra de insumos</li><li>4. Habilitación del terreno</li><li>5. Construcción de invernaderos en el predio de los beneficiarios</li></ol>	<p>1. Invernadero de madera, con polietileno de tres temporadas, una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup> a modo referencial.</p> <p>2. El valor de cada invernadero es del orden de \$3.000.000.-</p>



El costo del corral para la construcción de cada invernadero asciende al monto de hasta \$3.000.000.- (tres millones de pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a los tres (3) agricultores es de hasta \$9.000.000 (Nueve millones de pesos).

#### BODEGA PRODUCCIÓN ANIMAL 28 M<sup>2</sup>

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Apoyar a 2 usuarios con pérdida totales en infraestructura y ganado. Su rubro es importante en el autoabastecimiento y desarrollo local.	1. Licitación 2. Selección de proveedores 3. Compra de insumos 4. Habilitación del terreno 5. Construcción de bodega en predio de los beneficiados	1. Bodega de 4x7, construida con perfiles metálicos, forrada en zink y radie de 10 cm, con al menos una división interna para almacenar fertilizantes, plaguicidas, etc. a modo referencial. 2. El valor de cada bodega es del orden de \$6.350.580.-

El costo unitario de la bodega de producción animal ascienda a un monto de hasta \$6.350.580.- (seis millones trescientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a las dos (2) bodegas es de hasta 12.701.160 (doce millones setecientos un mil ciento sesenta pesos).

#### CONSTRUCCIÓN DE GALLINERO 7 M<sup>2</sup>

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Reponer infraestructura dañada por los incendios para el resguardo y manejo de las gallinas que sobreviviendo a los incendios de febrero 2024.	1. Licitación 2. Selección de proveedores 3. Compra de insumos 4. Habilitación del terreno 5. Construcción de gallinero en el predio del beneficiario.	1. Construcción de gallinero de 7 m <sup>2</sup> (mitad del piso con radie, un metro cubierto con OSB u otro material y parte superior con malla de gallinero, para que dé el viento cubierta 100% con OSB u otro material, estructura de madera y techo de zinc, dos abrevaderos y comederos a modo referencial). 2. El valor del gallinero es del orden de \$1.246.778.-

El costo del gallinero asciende a un monto de hasta \$1.246.778 (un millón doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos) con impuestos incluidos, lo que considera la ejecución total del proyecto, ya que se contempla la construcción de un (1) gallinero.

Se hace presente que el valor máximo a invertir en cada proyecto consiste en el establecido precedentemente en cada ítem de infraestructura a reponer. En efecto, no es posible utilizar recursos de un proyecto para financiar otra de las iniciativas descritas, ya que conforme al Decreto Supremo Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, tienen un valor máximo asociado.

#### CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados de acuerdo al levantamiento de Catastro de incendios forestales de la región de Valparaíso de febrero de 2024 del Ministerio de Agricultura, son los siguientes:



Nombre	Rut	Comuna	Medida de recuperación
Gonzalo Iván Briones Cisternas	9.277.127-K	Villa Alemana	Colmena
Raúl Óscar Salazar Collao	8.032.105-8	Quilpué	Colmena Bodega
Raúl Eduardo Salinas Leiva	7.882.603-7	Quilpué	Bodega Gallinero
James Robert Furniss Maillet	12.846.023-3	Villa Alemana	Colmena
José Tomás Valdebenito Díaz	16.143.405-1	Villa Alemana	Colmena
Milena Zoro Ruiz	10.198.763-9	Villa Alemana	Invernadero
José Elías Benítez Ponce	12.957.395-3	Limache	Invernadero
Ricardina del Carmen Valle Ojeda	6.756.960-1	Limache	Colmena
Carlos Andrés Trigo Valencia	15.817.760-9	Limache	Invernadero

**QUINTO: Obligaciones de INDAP**

En el marco del presente Convenio el INDAP se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran durante el año 2024 y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente Convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
7. El INDAP deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

**SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda**

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

**SÉPTIMO: Rendición de cuentas**

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados



a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El INDAP deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El INDAP quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

#### **OCTAVO: Vigencia**

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

#### **NOVENO: Principio de continuidad del servicio**

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el INDAP podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la reposición de las colmenas, invernaderos, bodegas y gallinero, específicamente las individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio.



## **DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos**

### **1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el INDAP todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el INDAP, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

### **2. Restitución de recursos**

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el INDAP deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

## **UNDÉCIMO: Subcontratación**

El INDAP, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

## **DUODÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

## **DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas**

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

## **DÉCIMO CUARTO: Personerías**

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **Santiago Rojas Alessandri** para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) consta en el Decreto Supremo N°46, de 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura.

**HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI, DIRECTOR INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".** Hay firmas ilegibles y timbres legibles.



2. DISPÓNGASE que, la Tesorería General de la República ponga a disposición del Instituto de Desarrollo Agropecuario, R.U.T. Nº 61.307.000-1, el monto de \$31.287.938.- (treinta y un millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernadero desde 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de 1 Gallinero 7 m<sup>2</sup>" de la región de Valparaíso.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 13, Transferencias para gastos de capital, ítem 02, Del Gobierno Central, Asignación 228C, De Aportes al Fondo Ley Nº 20.444, por el monto total de hasta \$31.287.938.- (treinta y un millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted



  
**HEIDI BERNER HERRERA**  
Subsecretaria de Hacienda



E5359/2024

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**  
**ENTRE**  
**SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Y**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

En Santiago, a 15 de abril del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula tercera del presente instrumento, representados para estos efectos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, RUT N° 61.307.000-1, representado por el Sr. **SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, “INDAP”), vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”) el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

**PRIMERO:** Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fueron consumidas por el fuego hectáreas de zonas rurales, en las cuales la población llevaba a cabo actividades económicas. Entre ellas, cabe destacar para efectos del presente Convenio, que se vio afectada las actividades relativa a la agricultura.
4. Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las





comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprueban las obras, según consta en su acta, denominadas: "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", para que todas ellas para a ser incorporadas mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>", como obras específicas, de naturaleza privada, que están habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario como el titular de la obra.
8. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su treceava sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernaderos 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de gallinero 7 m<sup>2</sup>".
9. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
10. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la treceava sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024, por medio del Decreto N° 285, de 28 de marzo de 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 15 de abril de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228C, para realizar transferencias de capital al Instituto de Desarrollo Agropecuario, por el monto total de \$37.639.000.-, lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
11. Que, en el tiempo transcurrido entre el levantamiento de la información y la firma del presente Convenio, un agricultor, don Juan Bautista González Zamora, se encuentra afectado por Alzheimer agresivo, lo cual le impide continuar con la actividad agrícola. El agricultor era beneficiado con una bodega, por tanto, el monto del proyecto se reduce a un total de \$31.297.938.



**SEGUNDO:** Transferencia

En efecto, el Fisco trasferirá al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) el monto de \$31.287.938.- (treinta y un millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos), los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con los proyectos "Adquisición de 20 colmenas con alza y cera", "Invernadero desde 200 m<sup>2</sup> producción agrícola", "Bodega producción animal 28 m<sup>2</sup>" y "Construcción de 1 Gallinero 7 m<sup>2</sup>" de la región de Valparaíso, identificados en el Decreto Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda.

**TERCERO:** Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

**ADQUISICIÓN DE 20 COLMENAS**

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
<p>El proyecto busca recuperar la actividad apícola de 5 usuarios afectados incendio en la zona.</p> <p>La apicultura genera externalidades positivas en el sector agrícola, a través de la polinización de flores para la producción de frutas y verduras. Muchos productores apícolas ofrecen sus servicios como polinizadores. Por lo tanto, esta actividad tiene una importancia gravitante en la sostenibilidad ambiental y restauración ecológica.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Licitación</li><li>2. Selección de proveedores</li><li>3. Compra de insumos</li><li>4. Instalación de productos en el predio de los beneficiarios</li></ol>	<p>1. Colmena (cámara de cría con 10 marcos con cera, abejas, reina en postura, piso, entretapa y techo a modo referencial).</p> <p>2. El valor de cada Colmena es del orden de \$ 83.400.-</p> <p>Se distribuirán 20 unidades por beneficiario</p>

Los costos de la adquisición de 20 colmenas por usuario ascienden al monto de hasta \$1.668.000.- (un millón seiscientos sesenta y ocho mil pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a los cinco (5) apicultores es de hasta \$8.340.000 (Ocho millones trescientos cuarenta mil pesos)

**INVERNADERO DESDE 200 M<sup>2</sup> PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
<p>El proyecto busca recuperar la actividad productiva de 3 usuarios afectados incendio. Estos rubros de producción agropecuaria son característicos del territorio, particularmente en cuanto a la producción de tomate "limachino" y</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Licitación</li><li>2. Selección de proveedores</li><li>3. Compra de insumos</li><li>4. Habilitación del terreno</li><li>5. Construcción de invernaderos en el predio de los beneficiarios</li></ol>	<p>1. Invernadero de madera, con polietileno de tres temporadas, una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup> a modo referencial.</p>



Ministerio de  
Hacienda

Gobierno de Chile

con su reconocido patrimonio genético.	2. El valor de cada invernadero es del orden de \$3.000.000.-
--	---

El costo del corral para la construcción de cada invernadero asciende al monto de hasta \$3.000.000.- (tres millones de pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a los tres (3) agricultores es de hasta \$9.000.000 (Nueve millones de pesos).

#### BODEGA PRODUCCIÓN ANIMAL 28 M<sup>2</sup>

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Apoyar a 2 usuarios con pérdida totales en infraestructura y ganado. Su rubro es importante en el autoabastecimiento y desarrollo local.	1. Licitación 2. Selección de proveedores 3. Compra de insumos 4. Habilitación del terreno 5. Construcción de bodega en predio de los beneficiados	1. Bodega de 4x7, construida con perfiles metálicos, forrada en zink y radie de 10 cm, con al menos una división interna para almacenar fertilizantes, plaguicidas, etc. a modo referencial. 2. El valor de cada bodega es del orden de \$6.350.580.-

El costo unitario de la bodega de producción animal ascienda a un monto de hasta \$6.350.580.- (seis millones trescientos cincuenta mil quinientos ochenta pesos) con impuestos incluidos. Por tanto, el presupuesto para dar respuesta a las dos (2) bodegas es de hasta 12.701.160 (doce millones setecientos un mil ciento sesenta pesos).

#### CONSTRUCCIÓN DE GALLINERO 7 M<sup>2</sup>

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Reponer infraestructura dañada por los incendios para el resguardo y manejo de las gallinas que sobreviviendo a los incendios de febrero 2024.	1. Licitación 2. Selección de proveedores 3. Compra de insumos 4. Habilitación del terreno 5. Construcción de gallinero en el predio del beneficiario.	1. Construcción de gallinero de 7 m <sup>2</sup> (mitad del piso con radie, un metro cubierto con OSB u otro material y parte superior con malla de gallinero, para que dé el viento cubierta 100% con OSB u otro material, estructura de madera y techo de zinc, dos abrevaderos y comederos a modo referencial). 2. El valor del gallinero es del orden de \$1.246.778.-



El costo del gallinero asciende a un monto de hasta \$1.246.778 (un millón doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos) con impuestos incluidos, lo que considera la ejecución total del proyecto, ya que se contempla la construcción de un (1) gallinero.

Se hace presente que el valor máximo a invertir en cada proyecto consiste en el establecido precedentemente en cada ítem de infraestructura a reponer. En efecto, no es posible utilizar recursos de un proyecto para financiar otra de las iniciativas descritas, ya que conforme al Decreto Supremo Exento N° 94, de 22 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, tienen un valor máximo asociado.

#### **CUARTO: Beneficiarios de las obras**

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados de acuerdo al levantamiento de Catastro de incendios forestales de la región de Valparaíso de febrero de 2024 del Ministerio de Agricultura, son los siguientes:

Nombre	Rut	Comuna	Medida de recuperación
Gonzalo Iván Briones Cisternas	9.277.127-K	Villa Alemana	Colmena
Raúl Óscar Salazar Collao	8.032.105-8	Quilpué	Colmena Bodega
Raúl Eduardo Salinas Leiva	7.882.603-7	Quilpué	Bodega Gallinero
James Robert Furniss Maillet	12.846.023-3	Villa Alemana	Colmena
José Tomás Valdebenito Díaz	16.143.405-1	Villa Alemana	Colmena
Milena Zoro Ruiz	10.198.763-9	Villa Alemana	Invernadero
José Elías Benítez Ponce	12.957.395-3	Limache	Invernadero
Ricardina del Carmen Valle Ojeda	6.756.960-1	Limache	Colmena
Carlos Andrés Trigo Valencia	15.817.760-9	Limache	Invernadero

#### **QUINTO: Obligaciones de INDAP**

En el marco del presente Convenio el INDAP se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran durante el año 2024 y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente Convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.



5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
7. El INDAP deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

#### **SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda**

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

#### **SÉPTIMO: Rendición de cuentas**

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5° y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El INDAP deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.



- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El INDAP quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que apruebe el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

#### OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

#### NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el INDAP podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la reposición de las colmenas, invernaderos, bodegas y gallinero, específicamente las individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

#### DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

##### **1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:





- a) Por haber destinado el INDAP todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el INDAP, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

## 2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el INDAP deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

## UNDÉCIMO: Subcontratación

El INDAP, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

## DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

## DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

## DÉCIMO CUARTO: Personerías





La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Santiago Rojas Alessandri para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) consta en el Decreto Supremo N°46, de 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura.

